CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-311**

Auto N° 200-6-23-3657 *Fecha:* 20 DIC 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.36.22.1222 del 26 de agosto de 2022 y la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado interno YO.2023-06794 del 17 de mayo de 2023, de manera anónima se pone en conocimiento de esta entidad:

> *"(...) cochera en el centro poblado de Morichal en una casa localizada en la carrera 8 entre calles sexta y séptima (...)"*

Que en atención al radicado YO.2023-06794 del 17 de mayo de 2023 se ordenó la Indagación preliminar No. 200.32.23.311 del 05 de julio de 2023, por los hechos denunciados, a fin de determinar la veracidad de los mismos y establecer si estos constituían una infracción ambiental, o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad o mediante actividad legalmente autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009.

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.311 del 05 de julio de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos denunciados, actuación desarrollada el día 10 de julio de 2023, y emitió como resultado el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1143 del 28 de agosto de 2023.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De conformidad con el Numeral 2º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, ejerce función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*.

El artículo 17 de la citada Ley 1333 determina que *"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos"*. (Subraya fuera de texto).

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-311**

Auto N° 200-6-23-3657 *Fecha:* 26 DIC 2023

Finalmente, la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, expedida por ésta Corporación, reglamenta la distribución interna de funciones y responsabilidades para adelantar la etapa de indagación preliminar dentro del proceso sancionatorio ambiental en el ámbito de su jurisdicción, señalándose en cabeza de la Secretaría, General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, la facultad de ordenar el archivo de la preliminar cuando dentro de la visita realizada se verifique que no existe mérito para la apertura de proceso sancionatorio.

CONSIDERACIONES FINALES DE CORPORINOQUIA

Consideraciones Técnicas:

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.311 del 05 de julio de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos, dando como resultado la emisión del Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1143 del 28 de agosto de 2023, del cual vale la pena resaltar lo siguiente:

"***3.3. Descripción General de la Visita:***

La Subdirección de Control y Calidad Ambiental, a través del grupo quejas, realizó visita de inspección técnica el día 10 de julio de 2023, al área de la presunta afectación ambiental, ubicada en la vereda Santa Fe de Morichal, municipio de Yopal, departamento de Casanare, sobre las coordenadas geográficas WGS84 latitud 5°13'29.271" N y Longitud 72°23'13.780" W, para el desarrollo de la visita no se contó con acompañamiento, debido a que la queja fue radicada de manera anónima, sin embargo, se indago con habitantes del sector referente a la existencia de cría de cerdos en las viviendas colindantes con la hacienda Chaparral, quienes manifestaron no conocer acerca de una porqueriza ubicada en este sector, así mismo algunos habitantes permitieron el ingreso a sus viviendas para corroborar que no existían cría de cerdos.

Durante el recorrido se evidencio el área correspondiente a la hacienda Chaparral, se observa un terreno con vegetación de pastos arbolados, sin intervención antrópica, en este sitio no se evidencia actividad porcícola.

Durante el desarrollo de la visita, no perciben olores ofensivos, ni la presencia de vectores en las viviendas visitadas, en general en el área recorrida no se evidencia actividad porcícola.

De acuerdo a lo evidenciado en campo, se establece que no se identificaron acciones porcícolas en las carreras 7,8 y 9 entre calles 5, 6 y 7. (...).

4. CONCEPTO TECNICO

De acuerdo a la información recolectada en la visita técnica el día 10 de julio de 2023 en atención a la queja con radicado No. YO 2023.06794 del 17 de mayo de 2023, en donde de manera anónima se puso en conocimiento ante CORPORINOQUIA, que en una porqueriza ubicada en una de las viviendas ubicadas frente al lote de la Hacienda Chaparral en el Corregimiento Santa Fe de Morichal, municipio de Yopal, Departamento de Casanare, se generan olores ofensivos, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, a través del grupo quejas y Contravenciones Ambientales en el desarrollo de la visita, verifico algunas de las viviendas que colindan con las carreras 7,8 9 entre calles 5, 6 y 7 y que colindan con la Hacienda Chaparral ubicada en Corregimiento Santa Fe de Morichal, municipio de Yopal, Departamento de Casanare, en donde no se evidencio actividad porcícola en el recorrido y de acuerdo a la información suministrada por habitantes del sector no tienen conocimiento de una porqueriza en este sector. Por lo cual no se identificó un presunto responsable dueño de la porqueriza denunciada ni se evidencio afectación a los recursos naturales en el área recorrida no se evidencia afectación ambiental.

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-311**

Auto N° 200-6-23-3657 *Fecha:* 20 DIC 2023

Finalmente, se remite el presente Concepto Técnico junto con la Indagación Preliminar No. 200.32.23-311 del 05 de julio de 2023 a la Secretaría General de CORPORINOQUIA, ya que no existen méritos para iniciar un proceso sancionatorio ambiental."

Análisis y conclusiones del caso:

De acuerdo con lo expuesto en precedencia y una vez revisado el contenido de la información existente en la Preliminar de la referencia, ésta Corporación encuentra que de acuerdo con las observaciones, conclusiones y recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1143 del 28 de agosto de 2023, por el profesional inscrito al Grupo de Quejas de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental que realizó la visita al lugar de los hechos denunciados, se identificó que no existen conductas transgresoras a la normatividad ambiental, ni que generen algún tipo de afectación ambiental, por lo cual se recomienda remitir el presente Concepto Técnico a Secretaría General para que previo análisis jurídico se proceda al archivo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.311 del 05 de julio de 2023.

De conformidad con la motivación expuesta, la Secretaría General considera pertinente ordenar el archivo de la Contravención Ambiental No. 200.32.23.311 del 05 de julio de 2023, sin que esto sea óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce nueva información sobre los hechos investigados que amerite la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, lo pueda hacer de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En este sentido, se atiende a lo expuesto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala: "(...) *El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación (...)*".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la Preliminar Nº 200.32.23.311 del 05 de julio de 2023, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en los libros y base de datos correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el Concepto técnico No. 500.8.2.23-1143 del 28 de agosto de 2023, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MUÑOZ PAREDES
Secretaria General

Proyectó: Dolly Cely Sáenz / Profesional de Apoyo / SG
CPSP-120-12-13-23-631 de 2023

Revisó: Durley Castañeda Martínez / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-23-429 de 2023